



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 348/2005

La Paz, 01 de diciembre de 2005

REF: DECRETO SUPREMO No. 28448 DE 22-11-05 QUE
MODIFICA EL D.S. N° 19337 de 14-12-82 (PAGO DE
AGUINALDO DE NAVIDAD).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28448 de 22-11-05 que modifica el Artículo Décimo Segundo del Decreto Supremo No. 19337 de 14-12-82 (Pago de Aguinaldo de Navidad).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28446 19 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Se declara zona de Emergencia en el Departamento del Beni, como consecuencia de los fenómenos climatológicos que se vienen suscitando.
- 28447 19 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Se declara Desastre natural a las ciudades de Riberalta y Guayaramerin del Departamento del Beni.
- 28448 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Se modifica el Artículo Décimo Segundo del Decreto Supremo N° 19337 de 14 de diciembre de 1982 (Pago de Aguinaldo de Navidad).
- 28449 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Instruir al FONDESIF, por imposibilidad sobreviniente, resolver los Contratos de Fideicomisos suscritos entre el FONDESIF y la Cooperativa de Trabajadores Petroleros del Oriente – TRAPETROL Ltda.
- 28450 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Se autoriza a la Entidad Recaudadora del Aporte Patronal Público y Privado del 2% al PNSV, transferir a partir del primero de enero de 2006, los recursos del aporte patronal, a la cuenta del Fideicomiso constituido FONDESIF.
- 28451 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Los Superintendentes Tributarios Regionales de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, tienen competencia sobre el o los Departamentos constituidos en Intendencias.
- 28452 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- En vista que uno de los miembros del Directorio del SNC presentó su renuncia, se eximie al SNC del sorteo anual de cambio de Directores para la presente gestión.



RESOLUCIONES SUPREMAS
DEL N° 223604 AL N° 223643

IV. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Hernándo Velasco Tarraga Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, José Luis Pérez Ministro Interino de Hacienda, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Carmen Hada Shima Ministra Interina de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28448

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 19337 de 14 de diciembre de 1982 regula el pago del Aguinaldo de Navidad para los trabajadores del Estado.

Que el Artículo Décimo Segundo del citado Decreto Supremo, establece que el pago del aguinaldo deberá efectuarse hasta el día quince de diciembre al personal en funciones y, hasta el veinte de diciembre al personal retirado.

Que el plazo para el pago del Aguinaldo de Navidad para los trabajadores de las empresas privadas ha sido señalado el día veinte de diciembre.

Que en virtud a un mínimo principio de igualdad corresponde establecer una fecha única, como plazo para el cumplimiento del pago del Aguinaldo a favor de todos los trabajadores y servidores públicos del Estado.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Décimo Segundo del Decreto Supremo N° 19337 de 14 de diciembre de 1982, de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El pago del Aguinaldo de Navidad, al personal en funciones, deberá efectuarse hasta el día veinte de diciembre.”

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Trabajo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Hernándo Velasco Tárraga Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, José Luis Pérez Ministro Interino de Hacienda, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28449

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 26918 de 17 de enero de 2003, constituye un Patrimonio Autónomo en el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, que permite implementar en fideicomiso un Programa Crediticio para la Mecanización del Agro, con la finalidad de canalizar a favor del pequeño productor tractores e implementos agrícolas.

Que el Decreto Supremo N° 26932 de 11 de febrero de 2003, modifica el Decreto Supremo N° 26918, referido al Programa Crediticio Campesino para la adquisición de tractores.

Que el Decreto Supremo N° 27446 de 13 de abril de 2004, amplía el patrimonio autónomo creado mediante Decreto Supremo N° 26918 y modificado mediante Decreto Supremo N° 26932, incorporando en él, los recursos del Convenio de Línea de Crédito ICO – España por un monto de hasta \$us. 8.000.000.- (OCHO MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS); éste Convenio fue ratificado mediante Ley N° 2489 de 9 de julio del 2003.

Que el Convenio Marco de fecha 26 de febrero de 2004, suscrito entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de Bolivia, tiene por objeto la concesión por parte de la República Popular de China de un crédito preferencial de una suma total no superior a Yuanes RMB 250.000.000.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100 DE YUANES RMB) al Gobierno de Bolivia, mediante el cual Bolivia comprará equipos y maquinaria agrícola desde la República Popular de China; Convenio que fue ratificado por la Ley N° 2711 de 28 de mayo de 2004 y el Crédito autorizado por el Decreto Supremo N° 27758 de 27 de septiembre de 2004.

Que en fecha 3 de noviembre de 2004, el Ministro de Hacienda suscribió un Acuerdo de Crédito Concesional con THE EXPORT IMPORT BANK OF CHINA,